

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARIO LEAL AROCA
DEMANDADO:	MARIO ALFONSO BOLIVAR
	EDINSON ORTIZ ORTIZ
RADICADO:	2017-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1400

El Dr. GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, apoderado judicial del demandante, presenta escrito, recibido el 1º de octubre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual sustituye el poder que le fue conferido dentro del presente proceso, a la Dra. LEIDY CALDERON URQUINA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.613.483, y T.P. No. 192.719, del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica, con las mismas facultades, fines y términos del poder a él otorgado.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "(...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente...Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución." Por tanto, como el poder que le fue conferido por el demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ, no se le prohibió la facultad de sustituir el mismo, se aceptará la sustitución a la profesional del derecho LEIDY CALDERON URQUINA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.613.483, y T.P. No. 192.719 del C.S. de la Judicatura en la forma y términos del poder conferido.

Por su parte, la abogada Dra. LEIDY CALDERON URQUINA, solicita se expida copia íntegra del expediente dentro del proceso de la referencia, por ser procedente dicha solicitud, se ordenara a la Secretaría

En vista de lo anterior, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ a favor de la doctora LEIDY CALDERON URQUINA, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LEIDY CALDERON URQUINA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.613.483, y T.P. No. 192.719, del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: ORDENAR al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se le remitan al correo electrónico autorizado por la peticionaria Dra. LEIDY CALDERON URQUINA (leidyurquina@hotmail.com), las copias digitalizadas del expediente de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61f4cfe71b3d4d1021ca4521baa2d9f2cd6a547b8798e47dae974a6505c4e04**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA
RADICADO:	2019-00654-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1401

El señor Edilberto Hoyos Carrera, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito, allegado a este despacho el 4 de junio de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Una vez revisadas las diligencias, este despacho observa que efectivamente se encuentra la nota de devolución de la empresa de correos frente a la notificación del demandado PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA, por tanto, se ordenará su emplazamiento conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA, conforme lo dispone el artículo 293 del C.G del P., para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c4749e29712d54129132f4362d932ec7a6e8988644a95c7d5d0cd4982187d**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES
RADICADO:	2019-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.1402

La entidad financiera BANCAMIA, mediante oficio allegado el 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER en conocimiento a la parte actora, de lo informado por la entidad financiera BANCAMIA, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **e8c4f93add4f42167151779227d1ea6d2e5e3db29ebbf88e4aaca8e4d9ff22**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	JESUS ANDRES ALARCON CASTRO JULIE LORENA GUEVARA MURIEL
RADICADO:	2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 802

La Dra. Yury Andrea Charry Ramos, apoderada de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 11 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por ende, el levantamiento de medidas cautelares.

Por ser procedente dicho pedimento, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación demandada de conformidad con lo solicitado y al tener del artículo 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: De existir medidas cautelares materializadas dentro del expediente, ordénese LEVANTAR las mismas, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes.

TERCERO: ORDENSE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb34d0d79bcd97f2bedc5c43ec7b30e0abb351746d08da5f156052c94acb47a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO:	EDNA PATRICIA CHAVEZ NARANJO DIANA MARIA ROSERO BONILLA
RADICADO:	2020-00172-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1403

El Dr. Diego Mauricio Ruiz Álvarez, apoderado del demandante, presenta escrito allegado el 29 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, en la cual, solicita se nombre nuevo curador ad-litem en razón a que el designado no ha manifestado su aceptación.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA y en su defecto nombrese al doctor ARMANDO MARIN CAPERA, con correo electrónico armandomarinabogado@gmail.com, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d890e7686b638115aabb772fe37e53cfbd829f37e2c56d8cbd0a60767697523**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MARIA MYRIAM CASTAÑO LOPEZ Y OTRO
RADICADO:	2020-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1404

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, presenta oficio 875 el 20 de abril de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita el embargo de remanentes que pudieran quedar dentro del proceso de la referencia, para el proceso ejecutivo que se tramita en ese despacho bajo el **radicado N° 2020-00225-00**.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el despacho avizora que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante auto N° 754 del 12 de julio de 2021, que concedió el retiro de la demanda, sin que existan bienes embargados, en consecuencia, se negará lo peticionado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo de bajo radicado 2020-00225-00, solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eac7356f5f93c49950bba342f87ca966bc8d847b651dd4cfb0f20beb3a15b0**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO:	YOHANA CABRERA CUELLAR CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO:	2020-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1405

El apoderado de la parte actora, presenta escrito, recibido el 22 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, el cual solicita el emplazamiento de los demandados, toda vez que ha sido devuelta por la empresa de correos 4/72, las citaciones para la notificación del auto de mandamiento de pago.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal para cada uno de los aquí demandados, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a los demandados **YOHANA CABRERA CUELLAR** y **CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 28 de septiembre de 2020, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Fíjese en lista y publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd00cb6c3df288e6af15258da5a6fe7eb8cd794e61e6300ba6aff9692c4fb73a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA.
DEMANDADO:	YOHANA CABRERA CUELLAR CESAR ALBERTO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO:	2020-00234-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1406

El Banco Agrario de Colombia, presenta escrito el 31 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, la cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, por tanto, este despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por el Banco Agrario de Colombia, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4702e8484121c30968ab4c119340f9538aaa435713646a28882916a10bc46f**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANILO MARIN ORTIZ
DEMANDADO:	JOHN TOVAR YAGUE Y SEFANY HERRERA
RADICACIÓN:	2020-00252

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1407

La entidad financiera Banco de Occidente, por medio del oficio allegado el 22 de octubre del 2020, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PONER en conocimiento a la parte actora, lo informado por la entidad financiera Banco de Occidente, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **8263ecb21878b6923711e7b97e2b97a9f9b52e82f3599b47d901a0493204612c**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIDER LOZADA SOLORZANO
DEMANDADO:	OSCAR MOSQUERA LOPEZ
RADICADO:	2020-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1408

La Dra. Caterine Hernández Cortes, apoderada judicial del demandante, presenta escrito a través de correo electrónico, en el cual solicita al despacho se requiera al Ejercito Nacional, para que informe el correo electrónico personal y la dirección física de dominio del señor OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.077.199.699, quien se desempeña como soldado profesional, con el fin de lograr la notificación personal del demandado toda vez que la misma se intentó a través mensaje de datos enviado, sin que el correo fuera recibido.

Revisadas las diligencias, este Despacho encuentra procedente la solicitud de la apoderada, toda vez que no se logró la notificación personal a través del correo electrónico oscarmolo25@hotmail.com, por tanto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido por la solicitante, en consecuencia, OFICIAR al Ejercito Nacional, para que informe el correo electrónico de notificación personal y la dirección física del señor OSCAR EMILIO MOSQUERA LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.077.199.699.

SEGUNDO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Ejército Nacional en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7ad55f84139c67185b75fb06aacab2bccb0ec5ee559d5ca0f4cb8fd20129c**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES
RADICADO: 2020-00284-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 812

Mediante auto interlocutorio No. 470 de fecha 9 de agosto del año 2021, este despacho, libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de la **COMFACA**, en contra de **JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del envío de la notificación personal al demandado **JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES**, a través de correo electrónico carballo.j.a@hotmail.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora debidamente entregado a partir del 26 de octubre de 2021; y una vez vencido el término de Ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE ARIEL CARBALLO PALADINES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$484.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e8c9bb0de996fdfc9369fc7dcce70bc6146e1542bde177bb3b8e698b4e276a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIANA CATALINA TRUJILLO GONZALEZ
DEMANDADO:	BRANDON DUQUEIRO VARGAS GARCIA
RADICADO:	2020-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1410

Mediante providencia No. 591 de fecha 26 de octubre de 2020, emitida por este despacho, en la cual, se inadmitió la demanda y se indicó al demandante la falencia que debía subsanar, concediéndole cinco (5) días para corregir los yerros resaltados, sin embargo, no subsanó las falencias advertidas por el juzgado dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e7caa4324341cce6227ab5a0d27f79a08ede61d19f24c9c84f604a7a84c90**
Documento generado en 26/11/2021 03:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPROVENTA
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO TIERRADENTRO CASTILLO
DEMANDADO:	OMAR FERNANDO AUDOR CASTAÑO ELCY AUDOR CASTAÑO
RADICADO:	2020-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1413

El señor Jhon Fredy Meneses Gordo, presenta escrito el 11 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita se levante la medida de embargo que se decretó sobre la Unidad Comercial denominado ALMACEN Y TALLER MOTOSUKY, con matricula mercantil No. 112801.

Una vez verificado el proceso de la referencia, se avizora que efectivamente se decretó el embargo del establecimiento de comercio con matricula mercantil No. 112801, denominado ALMACEN Y TALLER MOTOSUKI, de propiedad del señor JOHN FREDY MENESES GORDO, C.C. No. 1.117.505.638. Sin embargo, no es procedente la solicitud de levantamiento de embargo, toda vez que el mencionado establecimiento, con matrícula mercantil No. 112801, es objeto de demanda debido a un posible contrato de simulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

NEGAR la petición presentada por el señor Jhon Fredy Meneses Gordo, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269131c9d778384d69d86b0ad2e05fa88c94cb5c64891f1c1905c3cd7f7e9fa0**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPROVENTA
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO TIERRADENTRO CASTILLO
DEMANDADO:	OMAR FERNANDO AUDOR CASTAÑO ELCY AUDOR CASTAÑO
RADICADO:	2020-00314-00

AUTO SUSTANCIACION Nº 1414

Revisado el expediente se observa que el demandante, no ha cumplido con la carga procesal que le asiste de surtir la notificación de los señores OMAR FERNANDO AUDOR CASTAÑO y ELCY AUDOR, en calidad de demandados, lo cual fue ordenado por este despacho en auto de fecha 9 de octubre de 2020, y que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Por consiguiente, se le concederá a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para que cumpla con la carga procesal mencionada, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá a decretar el desistimiento tácito y a condenar en costas, conforme lo estipulado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE el término de treinta (30) días a la parte demandante para que adelante las labores encaminadas para la notificación a los demandados.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE que, de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia, la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e9b05e0b8d299740d5fb2db115172c3d4c18dd189844fba02b3579ba05a49**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EDILBERTO LEON URBINA
RADICADO:	2020-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1415

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito el 19 de abril de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita se nombre curador ad-litem al demandado dentro del proceso de la referencia, en razón a que venció en silencio la publicación del emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente dicha petición, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado LUIS EDILBERTO LEON URBINA, a la Dra. JENNY FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem. Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6253ed952d131fff002cbf15a0a2897dbb7d6dd480bffc2fe74e5bd7594e98d7**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LIZETH CABRERA SAMBONY
RADICACIÓN:	2020-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1416

Conforme la constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2021, donde se informa que venció en silencio el término de 15 días hábiles, concedido a la parte demandada para que concurriera a hacerse parte dentro del proceso, en razón al emplazamiento publicado el día 1 de julio de 2021, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 293 del C. G. del P., por lo que el despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRESE como Curador Ad-Litem de la demandada LIZETH CABRERA SAMBONY, al doctor LUDWING SARRIA NUÑEZ, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6c07a942b1eb454add2b4995c7d30b6aa986bfe5a20218df8434f41cce0221**
Documento generado en 26/11/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA PRIETO GOMEZ
RADICACIÓN:	2020-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1417

La entidad financiera BANCAMIA y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presentan escrito allegado a este despacho el 8 de junio y 8 de noviembre del 2021, respectivamente, a través de correo electrónico, remiten respuesta a la medida cautelar decretada dentro del proceso de referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte demandante, lo informado por las entidades financieras BANCAMIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **b12c0531ec0ec1e8ea31bc0344514cb522754bc0cd42331c574aa17435c0aac2**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA PRIETO GOMEZ
RADICACIÓN:	2020-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1417

El Dr. Andrés Felipe Pérez Ortiz, apoderado de la parte actora, presenta escrito el 12 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita la relación de depósitos judiciales que se encuentren constituidos a la fecha en el presente proceso.

Por ser procedente dicho pedimento, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria de este despacho, se le remita al peticionario la relación de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha, del proceso de la referencia, a la dirección de correo electrónico felipeperezabogado@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **014cdcf4eb2fe108de9a8e5e2a44e488c659f92e2811dfaf9e2a6073d570f27f**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	MERELBY PAJARDO NARVAEZ
CAUSANTE:	JUAN YALY MEJIA VASQUEZ
RADICACIÓN:	2020-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1418

Atendiendo a que, dentro del presente expediente digital, no se observa que se haya remitido el oficio No. 39 del 15 de enero de 2021, al correo electrónico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, pues no obra constancia de dicho envío, ni respuesta por parte de esta entidad, se ordenará la remisión a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles de Familia de esta ciudad.

Por consiguiente, procede el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, y,

DISPONE:

PRIMERO: REMITASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el oficio No. 39 del 15 de enero de 2021 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-. Allegándose la constancia de notificación al expediente.

SEGUNDO: FIJESE para el día martes veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para la práctica de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes relictos del causante JUAN YALY MEJIRA VASQUEZ, la cual conforme a lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se efectuará de manera VIRTUAL.

TERCERO: PREVENIR a las partes que para la audiencia de inventarios y avalúos a la que se ha convocado deberán presentar los correspondientes títulos en que se sustenten la existencia de los bienes a inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4a9d3dedb7fd85189fa1659adb39518a734c1b2991d4bb3ec37e5ece74ce98**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN RICARDO CORTES CORTES
DEMANDADO:	MARLIO CACHAYA
RADICACIÓN:	2020-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1420

El Dr. Jimmy Andres Gasca Osorio, apoderado judicial del demandado, el 25 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, presenta dentro del término legal, contestación de demanda y propone excepciones de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demanda a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del C.G. del P.

Remítase al correo electrónico del apoderado del demandante abogadoalejandrograjales@gmail.com y aldanurcuellar@hotmail.com, copia de la contestación de la demanda junto con las excepciones propuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JIMMY ANDRES GASCA OSORIO, con T.P. No. 219.215 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la parte demandada, en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf85b65c8b457561c0400820c239d50b36cd16e92acf887c2ffef362d2bd47b9**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN RICARDO CORTES CORTES
DEMANDADO:	MARLIO CACHAYA
RADICACIÓN:	2020-00376-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1421

La Subdirección de Talento Humano- Grupo de Nomina, presenta escrito el 8 de abril de 2021, a través de correo electrónico, el cual, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Subdirección de Talento Humano- Grupo de Nomina, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0155539eb1b872949151032998c85c969c70dfb30be058191ac3529614eeb5b**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	JESUS ELIAS SANCHEZ MORA
RADICADO:	2020-00392-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 785

Mediante providencia No. 760 de fecha 14 de diciembre de 2020, emitida por este despacho, en la cual, se inadmitió la demanda y se indicó al demandante la falencia que debía subsanar, concediéndole cinco (5) días para corregir los yerros resaltados, sin embargo, no subsanó las falencias advertidas por el juzgado dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b53f1bf9596748e658c546f8f07107e5c89bc387f8d3d31afad26b62b7a8d5a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ
DEMANDADO:	TONY MONTIEL SANCHEZ
RADICADO:	2020-00398-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1423

La Dra. Piedad Fernanda Castro Quintero, apoderada judicial del demandante, presenta escrito el 22 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que ha sido devuelta por la empresa de correos 4/72, las citaciones para la notificación del auto de mandamiento de pago.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandando, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **TONY MONTIEL SANCHEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 28 de septiembre de 2020, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Fíjese en lista y publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9eabd43e01a131578649f9fe94a269e24a726acd95c1d5af9911872bfb209f7**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOTOS CAQUETÁ
DEMANDADO: TONY MONTIEL SANCHEZ
RADICADO: 2020-00398-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1422

Las entidades financieras Banco Bogotá, Banco Caja Social, Banco BBVA y de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Florencia, a través de correo electrónico, emite respuesta a las medidas cautelares decretadas dentro del presente expediente, por consiguiente, este despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por las entidades anteriormente mencionadas, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **a6d06f8749a05a01d8a5c95b20369e22a8c3da0cb89dcb8a2e11fdb1c0fa48cc**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDWIN MOSQUERA ROMERO
DEMANDADO:	VICTORIA PATRICIA SALGUERO GARCIA
RADICACIÓN:	2020-00424-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1425

El Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, mediante oficios número 0764 y 0728, de fechas 27 y 24 de abril del 2021, respectivamente, informan que la medida de remanente solicitada en los procesos bajo radicados 2006-00354 y 2014-00551, fue inscrita.

Por su parte, el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, en escrito allegado el 3 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PONER en conocimiento a la parte demandante, lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia y el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf437147abfc3c3b1f0cf219e0b52e9d77b925142ff26432bc94ac26e17c4ff**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS
RADICADO:	2020-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1426

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, presenta escrito N° 0984 de fecha 10 de mayo de 2021, a través correo electrónico, el cual, solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado en el proceso de la referencia.

Revisadas el expediente, se observa que es procedente la inscripción de remanentes solicitada por el referido Juzgado, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de **OMAR HURTADO GARCIA** contra el aquí demandado **CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS**, el cual se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia, Caquetá, bajo el radicado No. Radicado bajo el N°.18-001-40-03-003- 2021-00008-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59712f6bbdf07eba102d2ec175db62b7dc3c9e1222810d06fe549d80064b1437**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO CUELLAR GAITAN
DEMANDADO:	CRISTIAN ANDRES ALMARIO VARGAS
RADICACIÓN:	2020-00430-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1427

La Dra. Nagi Daniela Meneses Olaya, abogada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, presenta escrito el 14 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, remite constancia de envío de notificación personal de fecha 26 de junio del 2021, por la empresa de servicios postales nacionales 4/72, sin embargo, no se avizora la constancia de recibido del demandado, donde indique si la documentación fue entregada al destinatario, por tanto, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la precitada constancia, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue constancia de recibido de la notificación personal realizada al demandado, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368cfb647458addbe43fa8e84010730b79e0fb7162ad69c59d701c2f9594c7f7**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS ZAMBRANO
RADICACIÓN:	2020-00436-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1429

La Secretaria de Educación Departamental- Nomina, presenta escrito el 16 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, el cual, emitir respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Secretaria de Educación Departamental- Nomina, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c561fc6d09ab63e92424df9b36129ebc5883be98acfc8916f08527b92c48a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	LUIS MANUEL ZULUAGA GONZALEZ
RADICADO:	2020-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 801

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto al señalamiento real de los intereses moratorios conforme a la fecha de exigibilidad del pagaré No. 11380923, el Despacho entrará a dar estudio a la admisión de la presente demanda.

De lo presentado con la demanda, consistente en un pagaré, se deduce una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de **LUIS MANUEL ZULUAGA GONZALEZ**.

Al Reunirse los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOOMEVA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **LUIS MANUEL ZULUAGA GONZALEZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 29.392.357.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- **\$2.608.093,00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 6 de abril de 2020, hasta el 8 de octubre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

➤ **\$687.949,00**, por otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Nactaly Rozo Tole, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.422.974 y T.P. No. 174643 del C.S. de la J., para actuar endosatario en procuración.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701a54314ce5178adab4b81476bdfe8556038a47c348a1b16408419ca9fa9ff7**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	CRISTIAN HERMIDES ROJAS CABRERA
RADICACIÓN:	2020-00456-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1431

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, apoderado de la parte demandante, solicita que de conformidad al Decreto 806 del 2020, se envíe el oficio N° 176 del 18 de febrero del 2021, el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros, o títulos CDTs, a las entidades correspondientes. Por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma.

Por otra parte, según constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2021, donde informa que a última hora hábil del día 26 de julio de 2021, venció en silencio el término de 15 días hábiles, concedido a la parte demandada para que concurriera a hacerse parte dentro del proceso, en razón al emplazamiento publicado el día 1 de julio de 2021, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 293 del C. G. del P., por lo que el despacho, procederá conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la remisión a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, del oficio N° 176 del 18 de febrero del 2021, a las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Davivienda, Cooperativa Coasmedas, Banco agrario de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado CRISTIAN HERMIDES ROJAS CABRERA, al doctor LUDWING SARRIA NUÑEZ, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

CUARTO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad9e8a34371fcf5d2bdab8a987c3c751cc70370d3dadf1df472127be056c50**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	VERBAL-CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	STELLA CASTRILLON ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	JAKELINE VELEZ DIAZ
RADICADO:	2020-00464-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La Dra. Diasneydi Córdoba Álvarez, apoderada judicial de la demandante, presenta escrito recibido el 20 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, mediante el cual, reforma la demanda.

Al respecto el artículo 93 del Código General del Proceso, prevé unas reglas para que proceda la reforma de la demanda, fija el término que determina la ley para su presentación y establece el procedimiento para la notificación de la misma.

En el caso que nos ocupa se dan las exigencias contenidas en la norma citada, por tanto, la misma se admitirá y se ordenará dar el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda verbal de cancelación de hipoteca, impetrada por la señora STELLA CASTRILLON ARTUNDUAGA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora JAKELINE VELEZ DIAZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por Estado este auto a la señora JAKELINE VELEZ DIAZ y córraselle traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días, conforme lo determina el artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MARIA DE JESUS DIAZ DE VELEZ, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto que admite la demanda de fecha 5 de abril de 2021, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Fíjese en lista y publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b396c50a2b45fd53f56f0e7cd4e31ae3727439e724e1ff33b12de91a595b6b**

Documento generado en 26/11/2021 03:40:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	VERBAL-CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	STELLA CASTRILLON ARTUNDUAGA
DEMANDADO:	JAKELINE VELEZ DIAZ
RADICADO:	2020-00464-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1435

El día 9 de junio de 2021, la señora JAKELINE VELEZ DIAZ, demandada dentro del asunto, presenta escrito a través de correo electrónico, en el cual manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al doctor MIGUEL CARDENAS CARO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.395.070 de Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional N° 187.449 del C.S.J, por tal razón, se hace necesario notificarla por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del Código General del Proceso¹.

Así mismo, el apoderado judicial de la demandada, en el escrito de contestación propuso excepciones de mérito, por consiguiente, se procederá a correr traslado a la parte demandante de estas exceptivas conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora JAKELINE VELEZ DIAZ, demandada dentro del proceso de referencia, del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demanda a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del C.G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MIGUEL CARDENAS CARO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 82.395.070 de Fusagasugá, portador de la Tarjeta Profesional N° 187.449 del C.S.J, como apoderado del demandado, con las facultades indicadas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

¹"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d43572436414196baf28ce53d92f8c37bf28cbe234d67e6789f60931c7edc1a**

Documento generado en 26/11/2021 03:40:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA
RADICADO:	2020-00484-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1438

El Dr. Humberto Pacheco Álvarez, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido el 17 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el cual solicita se nombre curador ad-litem al demandado dentro del proceso de la referencia, en razón a que venció en silencio la publicación del emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por ser procedente dicha petición, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado MIGUEL FERNANDO ESTRADA OTALORA, a la Dra. JENNY FERNANDA LÓPEZ CASTILLO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262a2003097f8294c3b228e6c5905b70f5fd8c7ced3e4ab23797c2966fa9d0c5**

Documento generado en 26/11/2021 03:40:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL-NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE:	MEDARDO GANZASOY CORDOBO Y OTRO
DEMANDADO:	FLOR ANGELA GANZASOY CORDOBO Y OTRO
RADICACIÓN:	2020-00492-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, previo a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**
DOCUMENTALES

1.Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

2.OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se sirva allegar a este despacho judicial, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, copia autentica del registro civil de nacimiento de:

- **HECTOR GANZASOY PIEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.683.081 De Belén de Los Andaquies, quien desconoce donde fue registrado.
- **FLOR ANGELA GANZASOY CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.228 de Belén de los Andaquies -Caquetá.
- **GLADYS SANZASOY CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.506.966 de Florencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**
DOCUMENTALES

Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

DENEGAR la prueba testimonial solicitada, por cuanto, no se indica la necesidad y utilidad de la misma.

➤ **DE OFICIO**
INTERROGATORIO DE PARTE

Escuchar en interrogatorio a las siguientes partes: ARIEL CARDOZO RAMIREZ, MEDARDO GANZASOY CORDOBA, LUZ MERY GANZASOY PIEDRAHITA, ARGEMIRO SANZASOY PIEDRA, LUIS ALIRIO SANZASOY PIEDRAHITA, NELSI GANSASOY PIEDRAHITA, HECTOR GANZASOY PIEDRA, JOSE BEIMAR GANZASOY PIEDRAHITA, FLOR ANGELA ANZASOY CAMPOS, y GLADY GANZASOY CUEVAS, partes dentro del proceso de la referencia.

Una vez allegada la documentación decretada como prueba, ingresen las diligencias a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbf73180a6fc1e62eec2dd31b0d65528775eccb88d51d39692b398b7a784c5f**

Documento generado en 26/11/2021 03:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	SIRLEY BUSTOS PINTO
RADICADO:	2020-00514-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1441

El Banco Caja Social, allega por correo electrónico, oficio el 23 de marzo de 2021, mediante el cual, informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, por consiguiente, se ordenará poner en conocimiento de lo informado a la parte demandante.

Por otra parte, el Dr. Humberto Pacheco Álvarez, apoderado de la parte demandante, presenta escrito allegado a este despacho el 17 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico, en el que solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta por la empresa de correo certificado.

Al respecto, y teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa de correo certificado, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada SIRLEY BUSTOS PINTO, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Fíjese en lista y publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a85c6031434a2829ce321752901eb6f4e0cb0f2c26fb7fd2fb6d4f7b143df**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JHONATAN BENAVIDES HERNANDEZ
DEMANDADO:	RUBY CASTRO QUIÑONEZ
RADICADO:	2020-00518-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1443

Al Despacho las presentes diligencias, en razón a memorial del 29 de marzo de 2021, allegado vía correo electrónico, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, por medio del cual informa sobre las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.

En razón a lo anterior el despacho,

DISPONE:

PONER en conocimiento a la parte actora, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddae93e335fda25556feeab8ee09562a8ffdb3b9ebe750184d7e024776af4aa**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SILVIA CANO VARGAS
RADICADO:	2020-00526-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 1444

El Dr. Humberto Pachecho Alvarez, apoderado de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 7 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, en el que solicita el emplazamiento de la demandada, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago.

Revisadas las diligencias, se avizora nota de devolución de la empresa de correo certificado frente a la notificación de la demandada SILVIA CANO VARGAS, por tanto, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada SILVIA CANO VARGAS, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb95a8971d47f47020e8a796efc925b18f5b13f4ad28b0607ec574e36611a76**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALBA YURANY ROSAS ESCANDON
DEMANDADO:	GERSON ALMARIO ROJAS
RADICADO:	2020-00550-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 787

Mediante providencia No. 182 de fecha 15 de marzo de 2021, proferida por este despacho, en la cual, se inadmitió la demanda y se concedió cinco (5) días a la demandante para subsanar los yerros, sin embargo, no corrigió las falencias advertidas dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df550273c01c180204e3fa7d7360024270a2af84e755565582f7695c92d9573**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILMAR ARROYO CONDE
RADICACIÓN:	2020-00552-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1439

El Jefe de Operaciones de Pasivos del Banco Falabella, en escrito allegado a este despacho el 28 de septiembre del 2021, a través de correo electrónico, emite respuesta a la medida cautelar decretada dentro del presente expediente, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PONER en conocimiento a la parte actora, lo informado por el jefe de Operaciones de Pasivos del Banco Falabella, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e45d9aa638bec3c5ce2c64c7b94f4cd680d96259809cac34d7a4e1e6cff298b**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	LUZ MILA LLANOS QUIÑONEZ
RADICADO:	2020-00576-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 788

Mediante auto interlocutorio N°. 201 de fecha 19 de marzo del año 2021, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **LUZ MILA LLANOS QUIÑONEZ** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la demandada **LUZ MILA LLANOS QUIÑONEZ**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente electrónico, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso para aquél; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **LUZ MILA LLANOS QUIÑONEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$830.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b363589469153a9353ab18eadb514ee4bcf956467c361867e914fac8da0c34**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	YOHANA PATRICIA CALDERON PEÑA
DEMANDADO:	FABIO GARAVITO JIMENEZ Y OTRO
RADICADO:	2020-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 789

Mediante providencia No. 204 de fecha 19 de marzo de 2021, proferida por este despacho, en la cual, se le indicó al demandante la falencia que debía subsanar, concediéndosele un lapso de cinco días para corregir los yerros anotados; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec3c46d9fb4b6e3d35c32e3d7a86fb87710731f1c42d0af75ae79d45aaf46aa**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	FELIX HORTA SILVA
RADICADO:	2021-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 790

Subsanada la demanda en debida forma, en cuanto al señalamiento real de los intereses moratorios conforme a la fecha de exigibilidad del pagaré No. 11380923, el Despacho entrará a dar estudio a la admisión de la presente demanda.

La demanda presentada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, a través de apoderada judicial, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - UTRAHUILCA**, para iniciar la presente demanda en contra de **FELIX HORTA SILVA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.446.248.00**, por concepto de saldo insoluto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

- **\$73.822,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 6 de marzo de 2021, hasta el 29 de junio de 2021.
- **\$2.990,00**, por concepto de primas de seguros y otros.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Piedad Cristina Varón Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.776.105 y T.P. No. 168.737 del C.S. de la J., para actuar como endosataria en procuración.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c3a3983e3b32031dcf62cf1f7e8ef724f8ee1b50b0ca6e97f26083f61432c**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SEGUNDO PLINIO SANCHEZ BUENO
DEMANDADO :	JHASON JARLEY GONZALEZ
RADICADO:	2021-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 791

Mediante providencia No. 459 de fecha 2 de agosto de 2021, proferida por este despacho, se inadmitió la demanda y se concedió cinco (5) días a la demandante para subsanar los yerros, sin embargo, no corrigió las falencias advertidas dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e6e66f2e4be9e2e6fb257fdbbad953be653c7965125fc9e097360e934c2fdd**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JULIANA BOTERO TRUJILLO
DEMANDADO:	MARIO ALBERTO MOTTA ZAPATA Y OTRO
RADICADO:	2021-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 792

Mediante providencia No. 461 de fecha 2 de agosto de 2021, proferida por este despacho, se le indicó al demandante la falencia que debía subsanar, concediéndosele un el término de cinco (5) días para corregir los yerros advertidos; los cuales vencieron en silencio.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2f413acfd7b574554afac78d984d66a29fcf4e62f5a4b7cffd84f77e3309a**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	JULIANA BOTERO TRUJILLO
DEMANDADO:	HUMBERTO GASCA PIMENTEL
RADICACIÓN:	2021-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 793

Mediante providencia No. 462 de fecha 2 de agosto de 2021, proferida por este despacho, se inadmitió la demanda y se concedió cinco (5) días a la demandante para subsanar los yerros, sin embargo, no corrigió las falencias advertidas dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ef248a08fa803d794e3874abb5b9f29620da30eb28bf749e0d94cd431a5be**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO:	EFREN DARIO GONZALEZ PALOMO LIDA PATRICIA GASCA REINA
RADICADO:	2021-00182-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794

Mediante providencia No. 663 de fecha 26 de octubre de 2021, proferida por este despacho, se inadmitió la demanda y se concedió cinco (5) días a la demandante para subsanar los yerros, sin embargo, no corrigió las falencias advertidas dentro del término concedido.

En este orden de ideas y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra este despacho procedente aplicar la consecuencia jurídica de rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- DISPONER que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ca665db9bb5dd7217603705ffc0730c30aae36a3cbca0cc3febf9c33561ab2**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ENERGSUR S.A.S.
	ENITH STERLING HURTATIS
RADICADO:	2021-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 795

La demanda presentada por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ENERGSUR S.A.S.** y el señor **ENITH STERLING HURTATIS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor consistente en Pagare N° 8470084269, allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ENERGSUR S.A.S.** y de **ENITH STERLING HURTATIS**, por la siguiente suma de dinero:

- \$34.504.675,00, por concepto de saldo capital insoluto, representado en el título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- \$6.666.665,00, por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencido desde el 11 de junio de 2021 al 11 de octubre de 2021, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia desde el siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- \$ 2.184.270,00, por concepto de cinco (5) cuotas de intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de mayo de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Esperanza León Lizardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: 2a749158c8c40be6c6ce42e4e9c40600e541e92c57e38914d6a02dca5be0d1fb

Documento generado en 26/11/2021 03:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JANER BARRIOS JARA
RADICADO:	2021-00304-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 796

A despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisibilidad.

La demanda presentada por **ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, en contra de **JANER BARRIOS JARA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS**, para iniciar la presente demanda en contra de **JANER BARRIOS JARA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$10.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 16 de febrero de 2020, hasta 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1175465f28e9dc0481d3d25bd7b112ce91f133035c5fa4c53ac2b8799907022e**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARON
DEMANDADO:	ROCIO POLANIA SOSA
RADICADO:	2021-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 797

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARON**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROCIO POLANIA SOSA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en una letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CRHYSTIAN FABIAN VELASQUEZ VARON**, para iniciar la presente demanda en contra de **ROCIO POLANIA SOSA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$13.000.000.oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 16 de febrero de 2020, hasta 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEXANDER AVILA GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.645.557 y T.P. No. 109.569 del C.S. de la J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0606fab6f002a3abc8d55f68471273b9716ef70b5aa31b9274b4bc6aa0eadaf2

Documento generado en 26/11/2021 03:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO
RADICADO:	2021-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 798

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el mencionado título allegado consistente en el pagare N°909, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, para iniciar la presente demanda en contra de **CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- \$1.200.000,00, por concepto de cinco (5) cuotas de saldo capital insoluto, representado en el título valor referido, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el siguiente al vencimiento de cada cuota pactada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.
- \$ 43.277,00, por concepto de cinco (5) cuotas de intereses corrientes causados y no pagados desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MAXIMILIANO MATABAJOY ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.783 y T.P. No. 241.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **e6a76c32975377cb2397716bad05264f92c96dfcb68256497e7dd5d42fe0fdc7**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	FRANKLIN SANCHEZ FIGUEROA
RADICADO:	2021-00310-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 799

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN SANCHEZ FIGUEROA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el mencionado título allegado consistente en el pagare, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **FRANKLIN SANCHEZ FIGUEROA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

➤ **\$33.461.373.00**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 y T.P. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

102.688 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

CUARTO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a095afbbe2ba27fe23c44014b272fb825cf0850b3934295619f678a67ae091**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	EDUARDO HOUGHTON PEREZ
RADICADO:	2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 800

Observado lo presentado con la demanda y una vez subsanada la misma el día 2 de noviembre del 2021, por la apoderada de la parte demandante, se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 numeral 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo – dos (2) pagarés- cumplen con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real hipotecaria se encuentra acreditada con la Escritura Pública No. 176 de fecha 09 de febrero de 2011 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Florencia, Caquetá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420- 87853, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDUARDO HOUGHTON PEREZ.

Se advierte que conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizados, por tal razón y acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra **de EDUARDO HOUGHTON PEREZ**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sin Nro

➤ **\$9.045.610**, por concepto de capital del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Pagaré N° 8112320026681

➤ **\$81.405.868**, por concepto de capital insoluto del título valor referido, más sus intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- **\$2.896.622** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el título valor referido, desde el 07 de marzo de 2021 y hasta el día 09 de julio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portadora de la tarjeta profesional No. 241.426 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Código de verificación: **becb62c9c3b98c23e59b8836de52aca5499449290c19bfe67962b01a9df6c8bd**

Documento generado en 26/11/2021 03:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>